

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Koutny contra PAE Aviation and Technical Services, LLC, et al.*  
(Condado de Kings, Tribunal Superior de California Caso n° 21C-0106)

**Como empleado actual o antiguo, no exento y pagado por horas, de PAE Aviation and Technical Services, LLC, PAE Applied Technologies, LLC, PAE National Security Solutions, LLC, PAE Shared Services, LLC, PAE Professional Services, LLC, o PAE Government Services, Inc. en California, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Por favor, lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.**

Ha recibido esta Notificación del Acuerdo de demanda colectiva porque los registros de PAE Aviation and Technical Services, LLC, PAE Applied Technologies, LLC, PAE National Security Solutions, LLC, PAE Shared Services, LLC, PAE Professional Services, LLC, PAE Government Services, Inc. (colectivamente, los "Demandados") muestran que usted es un "Miembro de la demanda colectiva" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo"). Los Miembros de la clase se definen como todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para los Demandados como empleados no exentos, pagados por hora, en el Estado de California en cualquier momento entre el 6 de abril de 2017 y el 20 de septiembre de 2022 ("Período de la clase"), a menos que los Demandados elijan acortar el período de la clase de conformidad con el Acuerdo de conciliación.

- El Acuerdo resuelve una demanda colectiva titulada *Koutny v. PAE Aviation and Technical Services, LLC, et al.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Kings, Caso Número 21C-0106 (la "Demanda"). La Demanda Operativa en el Juicio alega que los Demandados: (1) no pagaron los salarios por horas extras; (2) no pagaron los salarios mínimos; (3) no proporcionaron periodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) no proporcionaron periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) no pagaron todos los salarios debidos al separarse del empleo; (6) no emitieron declaraciones de salarios precisas y conformes; (7) no indemnizaron los gastos o pérdidas necesarios; y (8) participaron en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 21 de diciembre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Kings concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que en todo momento cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<b>NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO</b>	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por el Acuerdo de la Demanda.
<b>OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO</b>	Excluirse de la Conciliación, no recibir ningún pago por la conciliación de las demandas colectivas, y conservar sus derechos legales para perseguir individualmente las demandas colectivas que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Sin embargo, si usted trabajó desde el 6 de abril de 2020 hasta el final del Período de la Demanda Colectiva, ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora de los Demandados, entonces aún será considerado un "Empleado Agraviado" y aún recibirá su parte de las ganancias disponibles de la Conciliación de las Demandas Colectivas Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA Individual") incluso si opta por excluirse de la conciliación de la demanda colectiva.
<b>OPONERSE AL ACUERDO</b>	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 24 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. en el Departamento 8 del Tribunal Superior del Condado de Kings, ubicado en 1640 Kings County Drive, Hanford, CA 93230. Usted no podrá objetar el Pago PAGA Individual.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará en 10:30 a.m. en 24 de mayo de 2023, en el Tribunal Superior del Condado de Kings, ubicado en 1640 Kings County Drive, Hanford, CA 93230, Departamento 8. No está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

### **¿Por qué recibo este aviso?**

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y se resuelven todas las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

### **¿De qué trata este caso?**

Joseph Koutny era un empleado no exento, pagado por hora, de los Demandados. Él es el "Demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de los salarios por horas extras por parte de los Demandados, la falta de pago de los salarios mínimos, la falta de provisión de períodos de comida o compensación en lugar de los mismos, la falta de provisión de períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, la falta de pago de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo, la falta de emisión de declaraciones salariales precisas y conformes, la falta de indemnización por gastos o pérdidas necesarias y la participación en competencia desleal.

Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

Los demandados niegan todas las alegaciones formuladas por el demandante y niegan haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las alegaciones del demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

### **Resumen de los términos del acuerdo**

El Demandante y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo de \$5,500,000.00, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo del Acuerdo. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta \$26,500.00; (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 al demandante Joseph Koutny por su tiempo y esfuerzo en la tramitación de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los demandados; (3) hasta el 35% del Importe bruto del acuerdo en concepto de honorarios de abogados que, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo de conciliación, asciende a \$1,925,000.00; (4) hasta \$25,000.00 en costos de litigio a los Abogados de la Clase, según prueba; y (5) un pago asignado a sanciones PAGA por la cantidad de \$250,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo hacia sanciones PAGA (el "Pago PAGA"). De conformidad con la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad asignada hacia PAGA, o \$187,500.00, se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (la "LWDA", por sus siglas en inglés) y el veinticinco por ciento (25%), o \$62,500.00, se distribuirá entre los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, se dispondrá de un total aproximado no inferior a \$3,266,000.00 para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

### **Distribución a los miembros del grupo**

Los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorratedo* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Demanda Colectiva en puestos no exentos y pagados por hora para los Demandados en California durante el Período de la Demanda Colectiva ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrateda* de los \$62,500.00 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] Semanas Laborales como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Eligible Workweeks] Semanas Laborales durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 6 de marzo de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa. Sin embargo, en la medida en que reúna los requisitos para recibir una parte del Pago PAGA, seguirá recibiendo esa cantidad tanto si presenta una solicitud de exclusión del Grupo como si no. Esto se debe a que, si el Tribunal aprueba el Pago PAGA, no existe ningún derecho estatutario a optar por no participar, objetar o excluirse de otro modo del Pago PAGA y de la liberación asociada de reclamaciones y derechos en virtud de PAGA.

### **Informes fiscales**

El Cien por Ciento (100%) de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El Veinte por Ciento (20%) de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el Ochenta por Ciento (80%) se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

### **Sus opciones en virtud del acuerdo**

#### **Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por excluirse del Acuerdo, automáticamente tendrá derecho a su Pago Individual del Acuerdo, incluido su Pago Individual PAGA si es un Empleado Agraviado, y estará obligado por la totalidad de la exención del Acuerdo. En **otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del Acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las "Partes Exoneradas" de todas las "Reclamaciones Exoneradas" que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

Con vigencia únicamente a partir de la entrada en vigencia de una Orden que otorgue la Aprobación Definitiva del Acuerdo, la entrada en vigencia de la Sentencia y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo de la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo y los Impuestos Patronales necesarios para efectuar el Acuerdo, el Demandante y todos los Miembros de la Clase Participante liberan todas y cada una de las reclamaciones contra las Partes Exoneradas alegadas o que podrían haber sido alegadas en la Demanda Operativa presentada en la Acción sobre la base de los hechos alegados en la misma, que surgieron durante el Período de la Clase, incluidas, entre otras, (1) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios por horas extra; (2) todas las reclamaciones por impago de salarios mínimos; (3) todas las reclamaciones por impago de periodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) todas las reclamaciones por impago de periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) todas las reclamaciones por impago de todos los salarios debidos tras la separación del empleo; (6) todas las reclamaciones por impago de declaraciones salariales precisas y conformes; (7) todas las reclamaciones por impago de indemnizaciones por gastos o pérdidas necesarias; y (8) todas las reclamaciones planteadas a través del Código de Negocios y Profesionales de California, sección 17200, *et seq.* derivadas de las infracciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda Operativa (las "Demandas Colectivas Liberadas").

Para los Empleados Agraviados y, en la medida en que lo permita la ley, el Estado de California, la exoneración incluye durante la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA y posteriormente alegadas en la Denuncia Operativa por sanciones civiles PAGA de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699, y siguientes, del Código Laboral, en relación con supuestas violaciones de las secciones 96, 98.6, 200, 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 246, y siguientes del Código Laboral, 432, 510, 512, 558, 1102.5, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 1197.5, 1198.5, 2699, 2802, y 2810.5, entre otras, independientemente de que los Empleados Agraviados opten por excluirse del Acuerdo Colectivo (las "Reclamaciones PAGA Liberadas"). Las Reclamaciones Exoneradas de la Clase y las Reclamaciones Exoneradas de PAGA se denominarán en el presente documento las "Reclamaciones Exoneradas".

Todos los Empleados Agraviados, la LWDA, y el Estado de California liberarán las reclamaciones que surjan bajo PAGA para el Período PAGA como se establece en las Reclamaciones Liberadas PAGA. Las Reclamaciones Liberadas PAGA serán efectivas y vinculantes para todos los Empleados Agraviados independientemente de su decisión de participar en el acuerdo colectivo.

"Partes exoneradas" significa a) los Demandados y todos y cada uno de los propietarios, socios, empresas matrices, subsidiarias, divisiones, empresas relacionadas o afiliadas pasadas o presentes (independientemente de si dichos socios, empresas matrices, subsidiarias, divisiones, empresas relacionadas o afiliadas son individuos, corporaciones, sociedades, sociedades limitadas, sociedades de responsabilidad limitada u otras formas de entidad) de los Demandados; (b) todas y cada una de las entidades predecesoras o sucesoras de cualquiera de las entidades identificadas en el subpárrafo (a); (c) cualesquiera otros individuos o

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

entidades de cualquier tipo, incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera empresas de nóminas, que hayan sido o pudieran ser supuestamente responsables de cualquier manera (ya sea en base a un alter ego, empleador conjunto, empresa integrada o cualquier otra teoría) de cualesquiera violaciones descritas bajo las Reclamaciones Exoneradas y ocurridas como resultado del empleo con los Demandados, incluyendo los Abogados de la Defensa registrados en la Acción; y (d) todos los directores, funcionarios, representantes, aseguradores, agentes, accionistas, socios, miembros, abogados, sucesores y cesionarios, y empleados pasados y presentes de cualquiera de los individuos o entidades identificados en los subpárrafos (a), (b), o (c).

### **Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo**

Si no desea participar en el Acuerdo colectivo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La "Solicitud de Exclusión" por escrito debe incluir (1) su nombre, (2) su Número de Seguridad Social, (3) su firma y (4) la siguiente declaración: "Por favor, exclúyanme de la Clase del Acuerdo en el asunto *Koutny v. PAE Aviation and Technical Services, LLC, et al.*" o cualquier declaración de significado similar que afirme que el Miembro de la Clase no desea participar en el Acuerdo. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe enviarse por correo al Administrador a más tardar el 6 de marzo de 2023. Un Miembro del grupo que no presente una Solicitud de exclusión del Acuerdo válida y a tiempo será considerado Miembro del grupo participante y quedará vinculado por todos los términos del Acuerdo si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas PAGA. En la medida en que usted reúna los requisitos para recibir una parte del Pago PAGA, seguirá recibiendo esa cantidad tanto si presenta una Solicitud de Exclusión como si no. Esto se debe a que, si el Tribunal aprueba el Pago PAGA, no existe ningún derecho estatutario a optar por no participar, objetar o excluirse de otro modo del Pago PAGA y de la liberación asociada de reclamaciones y derechos en virtud de PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Colectivas Liberadas.

### **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe proporcionar (1) su nombre, (2) su dirección, (3) los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguridad Social, (4) su firma, (5) una declaración de si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, y (6) una declaración de la(s) razón(es) por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, junto con cualquier autoridad legal, si en apoyo de su objeción por escrito. Su objeción escrita debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 6 de marzo de 2023. Si el Tribunal desestima su objeción, usted quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez optar por no participar en el mismo. En consecuencia, si opta por no participar en el Acuerdo y se opone al mismo, su objeción será desestimada y su decisión de no participar prevalecerá. Tenga en cuenta también que los Miembros del grupo que trabajaron durante el Período PAGA no pueden objetar a las Reclamaciones exoneradas PAGA ni a ninguna parte del Acuerdo relativa a las Reclamaciones exoneradas PAGA.

Aunque no presente una objeción por escrito, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción verbal ante el Tribunal.

### **Audiencia de aprobación final**

Usted puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para 24 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. en el Departamento 8 del Tribunal Superior del Condado de Kings, ubicado en 1640 Kings County Drive, Hanford, CA 93230, y objetar oralmente al Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva por audio a través de las llamadas del Tribunal. Las directrices están publicadas en <https://www.kings.courts.ca.gov/general-information/court-calls>.

Si tiene intención de comparecer en persona para la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe consultar las directrices actuales del Tribunal sobre distanciamiento social en: <https://www.kings.courts.ca.gov/>. Según las directrices actuales, aunque el uso de mascarilla no es obligatorio para entrar en el tribunal, sigue siendo recomendable.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

### **Información adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, cuya información aparece a continuación:

**BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

david@tomorrowlaw.com

Jeffrey D. Klein (SBN 297296)

jeff@tomorrowlaw.com

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/koutney-v-pae-aviation-and-technical-services/>

para acceder a los documentos clave de este caso, incluidos el Acuerdo de Conciliación, la Orden por la que se concede la aprobación preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la aprobación definitiva de este Acuerdo y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Departamento 8 del Tribunal Superior del Condado de Kings, ubicado en 1640 Kings County Drive, Hanford, CA 93230, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia. Debe consultar las directrices actuales de distanciamiento social del Tribunal en: <https://www.kings.courts.ca.gov/>. Según las directrices actuales, aunque el uso de mascarilla no es obligatorio para entrar en el tribunal, sigue siendo recomendable.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, NI CON EL JUEZ,  
DEMANDADOS, O A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.**